

Radicación: 2023-00054-00
Proceso: DECLARATIVO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JUÁN CARLOS TORO HIDALGO Y OTROS
Demandado: HROS. IND. GABRIEL SÁNCHEZ HIDALGO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 502

Teniendo en cuenta que en el punto primero de la parte resolutive del auto N° 474, proferido el 26 de abril del presente año, por medio del cual se admitió la demanda dentro del referido asunto, por un error involuntario, se cambió el apellido de uno de los demandantes, así como el de uno de los demandados, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se procederá a corregir de manera oficiosa dicho auto, al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, que está contenido en la parte resolutive e influye en ella,

Por lo expuesto, SE DISPONE:

CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutive del Auto Admisorio de la demanda, proferido el 26 de abril del 2023, el cual, para todos los efectos legales, quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta mediante apoderado judicial por las señoras NUBIA CHAGUENDO HIDALGO, con cédula de ciudadanía N° 38.438.091, CARMINIA GARCÉS HIDALGO, con cédula de ciudadanía N° 31.918.623 y ZULEIMA HIDALGO ROMERO, con cédula de ciudadanía N° 1.107.092.425, y los señores JUÁN CARLOS TORO HIDALGO, con cédula de ciudadanía N° 16.720.554, **OTONIEL HIDALGO SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía N° 10.526.456 y JOSÉ GUILLERMO HIDALGO RUÍZ, con cédula de ciudadanía N° 10.518.039 **contra** los herederos indeterminados del extinto **Gabriel Sánchez Hidalgo**, y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, relacionado con un predio rural denominado “EL Paraje”, ubicado en La Vereda El Paraje del Municipio de Popayán, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-18677, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor”.*

En consecuencia, expídase nuevamente el oficio de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el punto 5° del citado auto admisorio, con los nombres correctos. OFÍCIESE a la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a143b3cdf81a4e2a216528ab3dcc55cf5c8331dc49ac7a5cd3c9c51678ef73a**

Documento generado en 09/05/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>